

# DISPOSICIONES GENERALES

## DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

### 5521

*DECRETO 389/2024, de 26 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística.*

El artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, contiene, entre las competencias exclusivas de nuestra Comunidad Autónoma, la relativa a la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno dentro de las normas del Estatuto. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 10.2 y 30 del propio Estatuto y el artículo 8.c) de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, el Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, ha adecuado la estructura departamental aprobada para la pasada legislatura por el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, a la nueva realidad surgida tras las elecciones, así como a las líneas generales del Programa de Gobierno presentadas ante el Parlamento Vasco, en aras a favorecer una transición ordenada que garantice la continuidad de la labor político administrativa.

Por otro lado, el Decreto 20/2024, de 24 de junio, del Lehendakari, nombró a la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística. En virtud de dicho Decreto corresponden a la Vicepresidenta Primera del Gobierno las siguientes facultades: en primer lugar, las previstas en la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, así como las que expresamente le delegue el Lehendakari. Entre estas, se encuentran tanto la establecida en el artículo 11.2. de la citada Ley, prevista para los supuestos de suspensión de las funciones del Lehendakari por imposibilidad, transitoria o temporal, en el ejercicio de sus funciones, como la incluida en el artículo 14, relativo a los supuestos de sustitución del Lehendakari.

En segundo lugar, el Decreto 20/2024, de 24 de junio, del Lehendakari, determina que, para el ejercicio de sus funciones, la Vicepresidenta Primera del Gobierno no dispondrá de una estructura específica, sino que dichas funciones serán desempeñadas por los órganos establecidos en el decreto de estructura y funciones del Departamento correspondiente.

El presente Decreto de estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística detalla los órganos propios de la estructura del Departamento de Cultura y Política Lingüística, a los que les corresponderá, tanto el ejercicio de las atribuciones correspondientes al Departamento, conforme a la normativa vigente, como los que también servirán de soporte y coadyuvarán a la ejecución del resto de atribuciones que le han sido conferidas como Vicepresidenta Primera del Gobierno.

Por su parte, el Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, atribuye al Departamento de Cultura y Política Lingüística en su artículo 6 las siguientes funciones y áreas de actuación:

- a) Política lingüística.
- b) Promoción del euskera.

- c) Patrimonio cultural.
- d) Gestión y protección del Patrimonio Histórico Artístico; museos, bibliotecas y archivos.
- e) Actividades artísticas y culturales y su promoción y difusión.
- f) Promoción de la actividad física.
- g) Deportes.
- h) Medios de comunicación social; concesión de emisoras y asignación de frecuencias.
- i) Dirigir, de acuerdo con las leyes y los reglamentos, las entidades del sector público adscritas o dependientes del Departamento.
- j) Las demás facultades que le atribuyan las leyes y los reglamentos.

Adscritos al Departamento de Cultura y Política Lingüística están, según el artículo 6.2 del Decreto 18/2024, el organismo autónomo «Helduen Alfabetatze Berreuskalduntzerako Erakundea/ Instituto de Alfabetización y Reeskaldunización de Adultos (HABE)»; los entes públicos de derecho privado «Euskal Irrati Telebista / Radio Televisión Vasca (EiTB)» y el «Instituto Vasco Etxepare Euskal Institutua / Basque Institute»; la sociedad pública «Euskadiko Orkestra, AB/Orquesta de Euskadi, SA»; las fundaciones del sector público «Fundación Basque Team», «Fundación Joven Orquesta de Euskal Herria-Euskal Herriko Gazte Orkestra Fundazioa».

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, los proyectos de reglamentos orgánicos de los Departamentos se deberán presentar al Lehendakari, para su aprobación, con anterioridad al 31 de octubre de 2024 y se adecuarán a los principios inspiradores y a los objetivos previstos en el Programa del Gobierno para cada una de las áreas de actuación asignadas a los mismos, así como a los siguientes criterios organizativos: austeridad, aplanamiento de estructuras, agrupación de áreas funcionales con amplios contenidos, identificación de áreas funcionales staff no estructurales y el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística, previa aprobación del Lehendakari, y deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2024

DISPONGO:

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 1.– Funciones y áreas de actuación.

Al Departamento de Cultura y Política Lingüística le corresponden las funciones y áreas de actuación que se determinan en el artículo 6 del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, que ejercerá bajo la dirección de la Consejera o Consejero.

## Artículo 2.– Estructura.

Para el ejercicio de las competencias relativas a las funciones y áreas señaladas en el artículo anterior, el Departamento de Cultura y Política Lingüística se estructura en los siguientes órganos:

### 1.– Órganos Centrales:

#### a) Consejera o Consejero de Cultura y Política Lingüística:

a.1.– Dirección de Gabinete y Medios de Comunicación Social.

a.2.– Dirección de Servicios.

a.3.– Dirección de Actividad Física y Deporte.

#### b) Viceconsejería de Cultura:

b.1.– Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal.

b.2.– Dirección de Promoción Cultural e Industrias Culturales y Creativas.

#### c) Viceconsejería de Política Lingüística:

c.1.– Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas.

c.2.– Dirección de Promoción del euskera.

c.3.– Dirección de Investigación Lingüística y Coordinación.

2.– Entidades del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi adscritas al Departamento:

a) El Organismo Autónomo Instituto de Alfabetización y Reeskaldunización de Adultos (HABE).

b) El Ente Público de Derecho Privado Radio Televisión Vasca y EITB Media, S.A.U de ella dependiente. El Ente Público Derecho Privado Radio Televisión Vasca tendrá como puestos directivos los siguientes:

– Dirección General de EITB.

– Dirección Gerente de EITB.

– Dirección de Estrategia y Comunicación Corporativa de EITB.

c) El Ente Público de Derecho Privado Instituto Vasco Etxepare Euskal Institutua / Basque Institute.

d) La Sociedad Pública Orquesta de Euskadi, S.A.

e) La Fundación Basque Team Fundazioa.

f) La Fundación Joven Orquesta de Euskal Herria.

### 3.– Órganos Colegiados:

a) Consejo Vasco de la Cultura.

b) Consejo Asesor del Euskera.

c) Consejo Vasco de la Actividad Física y del Deporte.

- d) Consejo de la CAPV de Patrimonio Cultural Vasco.
- e) Órgano Interinstitucional de Patrimonio Cultural Vasco.
- f) Consejo Asesor de Museos de Euskadi.
- g) Consejo Asesor de Bibliotecas de Euskadi.
- h) Comisión de Valoración, Selección y Acceso a los Documentos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- i) Consejo de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- j) Asamblea General de Red de Teatros de Euskadi, Sarea.
- k) Comisión de Seguimiento de Convalidaciones.
- l) Consejo Consultivo contra el Dopaje en el Deporte.
- m) Comité Vasco de Autorizaciones de Uso Terapéutico.

#### Artículo 3.– Consejo de Dirección.

1.– Presidido por la Vicepresidenta o Vicepresidente Primera y Consejera o Consejero de Cultura y Política Lingüística, el Consejo de Dirección, que no tendrá la consideración de órgano administrativo, asistirá a la Consejera o Consejero en la supervisión y seguimiento de la política del Departamento, en la planificación general de sus actividades y en cuantos asuntos le sean encomendados.

2.– Bajo la superior dirección de la Consejera o Consejero, el Consejo de Dirección estará integrado por las Viceconsejeras o Viceconsejeros del Departamento, y la Directora o Director de Servicios y la Directora o Director de Gabinete y Medios de Comunicación Social.

3.– Asimismo podrán participar en el Consejo de Dirección otras personas que determine la Consejera o Consejero.

4.– Desarrollará las funciones de Secretaría del Consejo quien a tal efecto sea designado por la Consejera o Consejero.

## CAPÍTULO II

### DE LA CONSEJERA O CONSEJERO Y ALTOS CARGOS DEL DEPARTAMENTO

Artículo 4.– La Vicepresidenta o Vicepresidente Primera del Gobierno y Consejera o Consejero de Cultura y Política Lingüística.

1.– Le corresponde, en su calidad de Vicepresidenta o Vicepresidente Primera y Consejera o Consejero de Cultura y Política Lingüística, las funciones contenidas en el Decreto 20/2024, de 24 de junio, de nombramiento de Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística. En concreto, las previstas en la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, así como las que le encomiende o delegue el Lehendakari.

2.– Le corresponden, en su calidad de Consejera o Consejero de Cultura y Política Lingüística, el ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 26 y 28 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno, y cuantas otras le atribuya la legislación vigente en el ámbito de

las funciones y áreas de actuación que corresponden al Departamento de conformidad con el Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

3.– Como órgano superior del Departamento ejercerá la dirección, coordinación y control de todos los órganos y actividades del mismo. Velará por que el euskera sea, con normalidad y generalidad, la lengua de servicio y de trabajo del departamento, de forma que la ciudadanía pueda ejercer su derecho a elegir entre las dos lenguas oficiales en sus relaciones con el departamento.

4.– Conforme a la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, en materia de personal corresponderá a la Consejera o Consejero:

a) Proponer las relaciones de puestos de trabajo del Departamento, en los términos del artículo 19.1 párrafo d), de la Ley de Empleo Público Vasco.

b) Imponer las sanciones correspondientes a faltas graves y muy graves, conforme a la legislación de empleo público, salvo la separación definitiva del servicio, o en su caso, despido.

c) La provisión de los puestos de libre designación, previa convocatoria pública de los mismos, así como la designación del personal eventual.

5.– La Consejera o Consejero será el órgano de contratación de aquellas materias que excedan del ámbito propio de alguna de las Viceconsejerías y no tengan el carácter de contratos menores conforme a la legislación vigente, así como de los contratos no menores correspondientes a la Dirección de Gabinete y Medios de Comunicación Social, la Dirección de Servicios y la Dirección Actividad Física y Deportes.

6.– Corresponderá a la Consejera o Consejero la concesión de las subvenciones asignadas nominativamente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el área de actuación del Departamento.

7.– Asimismo, corresponde a la Consejera o Consejero la autorización y, en su caso, suscripción, de los convenios y acuerdos, en materias propias del Departamento, que no necesiten autorización previa del Consejo de Gobierno, así como la suscripción de los mismos.

8.– Corresponderá a la Consejera o Consejero la resolución de expedientes de responsabilidad patrimonial, salvo en aquellos cuya resolución sea competencia del Consejo de Gobierno.

9.– Corresponderá a la Consejera o Consejero la incoación y resolución de los expedientes de revisión de oficio de las disposiciones y actos administrativos nulos respecto de los actos y disposiciones dictados por ella o él mismo o por los órganos del Departamento.

10.– Corresponderá a la Consejera o Consejero la incoación y, en su caso, declaración de lesividad de los actos y disposiciones anulables respecto de los actos y disposiciones dictados por ella o él mismo o por los órganos del Departamento.

11.– Corresponderá a la Consejera o Consejero resolver los recursos que se interpongan contra resoluciones de los organismos o autoridades del Departamento, cuando no sean competencia de otro órgano.

12.– Corresponderá a la Consejera o Consejero definir los objetivos estratégicos del ámbito de sus competencias en función de las líneas estratégicas y compromisos programáticos definidos en el Programa de Gobierno.

13.– Corresponderá a la Consejera o Consejero analizar el impacto social logrado por el desarrollo de sus objetivos estratégicos y determinar las modificaciones o desarrollos precisos en los objetivos de los distintos sectores de actividad del Departamento.

Artículo 5.– Viceconsejerías.

1.– Bajo la dependencia de la Consejera o Consejero del Departamento, existirán en el Departamento de Cultura y Política Lingüística la Viceconsejería de Cultura y la Viceconsejería de Política Lingüística.

2.– Las Viceconsejeras o Viceconsejeros ostentarán en los ámbitos de actuación que respectivamente les vienen atribuidos las siguientes facultades:

a) Dirigir, coordinar y supervisar las actuaciones de las Direcciones y demás órganos y unidades administrativas dependientes de la Viceconsejería.

b) Elaborar y proponer a la Consejera o Consejero políticas de actuación, coordinándose con la Dirección de Gabinete y Medios de Comunicación Social.

c) Prestar asistencia técnica a la Consejera o Consejero en el ámbito de las funciones que tengan encomendadas.

d) Proponer a la Consejera o Consejero proyectos de disposiciones, de conformidad con la política de actuación establecida.

e) Gestionar las actividades de la Viceconsejería.

f) Resolver los recursos interpuestos contra las resoluciones adoptadas por las Directoras o Directores de su Viceconsejería.

g) Supervisar la elaboración, gestión y desarrollo de los planes estratégicos y de los planes anuales de actuación u otros planes de carácter ejecutivo.

h) Actuar como órganos de contratación en las materias propias de las áreas de actuación que tengan asignadas que no tengan el carácter de contratos menores conforme a la legislación vigente. No obstante, también actuarán como órganos de contratación en los contratos menores que excedan del ámbito de actuación de las direcciones que dependan directamente de ellas y se trate de materias propias de sus áreas de actuación.

i) Ser el órgano de relación del Departamento, en las áreas de su competencia, con cuantos órganos de esta Administración proceda. Este cometido lo desarrollarán sin perjuicio de las funciones que en tal sentido vienen asignadas a las Direcciones de Servicios y de Gabinete y Medios de Comunicación Social.

j) Incoar los procedimientos sancionadores e imponer las sanciones que en las materias de sus ámbitos de actuación no vengan atribuidas a ningún otro órgano.

k) Colaborar con la Consejera o Consejero de Cultura y Política Lingüística en los ámbitos de actuación que se les atribuye en su relación con el Ente Público de Derecho Privado «Instituto Vasco Etxepare Euskal Institutua / Basque Institute» por razón de su adscripción al Departamento de Cultura y Política Lingüística.

l) Supervisar las actuaciones de los órganos inferiores y dictar instrucciones y circulares para el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas de la Viceconsejería.

- m) La resolución de conflictos entre las direcciones bajo su dependencia orgánica.
- n) La delegación y avocación de competencias con respecto a las direcciones bajo su dependencia orgánica.
- ñ) Determinar las modificaciones o desarrollos precisos en los objetivos de las distintas direcciones de la Viceconsejería.
- o) Mantener las relaciones con los órganos del Estado, Comunidades Autónomas y Diputaciones Forales y entidades locales competentes, así como con entidades de ámbito europeo e internacional, en razón de la materia.
- p) Proponer la organización operativa de la Viceconsejería en Direcciones y Unidades administrativas en el marco de los criterios organizativos establecidos.
- q) Realizar estudios e informes y su análisis en su ámbito competencial.
- r) Impulsar el uso del euskera como lengua de servicio y lengua de trabajo en los ámbitos de su competencia, de conformidad con la Agenda Estratégica del Euskera aprobada por el Consejo de Gobierno.

#### Artículo 6.– Direcciones.

Al frente de cada una de las direcciones del Departamento de Cultura y Política Lingüística estará una Directora o Director que dependerá directa y orgánicamente del Viceconsejero o Viceconsejera correspondiente, salvo en el caso de las Direcciones de Gabinete y Medios de Comunicación Social, de Servicios y de Actividad Física y Deporte que dependerán de la Consejera o Consejero. Las Directoras o Directores desarrollarán con carácter general las siguientes funciones:

- a) Programar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de la Dirección de acuerdo con las normas establecidas por los órganos competentes.
- b) Proponer, a los órganos de los que dependan, los planes, programas de actuación y desarrollos normativos en las materias atribuidas a su competencia.
- c) Dictar los actos administrativos para la ejecución de las funciones que se les asignan en este Decreto.
- d) Organizar los servicios y unidades bajo su dependencia, así como los sistemas de trabajo de los mismos.
- e) Autorizar el gasto de los contratos tipificados como menores en la legislación vigente en los expedientes correspondientes a sus áreas de actuación y, en general, actuar como órgano de contratación en dichos contratos.
- f) Definir en su ámbito los objetivos del Plan de Normalización Lingüística en vigor, así como desarrollar y evaluar las iniciativas para alcanzar dichos objetivos llevando a cabo una gestión integrada del euskera en colaboración con las jefaturas de servicio de su Dirección; todo ello bajo la coordinación de la Dirección de Servicios y en colaboración con la Viceconsejería de Política Lingüística.
- g) Implementar los Criterios de Uso de las Lenguas Oficiales y hacer seguimiento de los mismos en los campos de actuación de la Dirección, tales como: criterios de traducción, formación general continua del personal, nombramientos oficiales y eventos públicos organizados por el Departamento. Así como, cuando le corresponda, introducir criterios lingüísticos en la contratación administrativa y en las convocatorias de subvenciones.

## CAPÍTULO III

## DE LOS ALTOS CARGOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERA O CONSEJERO

## Artículo 7.– Dirección de Gabinete y Medios de Comunicación Social.

1.– La Consejera o Consejero, para el ejercicio de las facultades que le son atribuidas, contará bajo su dependencia directa con la asistencia y el asesoramiento de la Dirección de Gabinete y Medios de Comunicación Social, el cual, además de las funciones genéricas atribuidas a las Directoras o Directores del Departamento en el artículo 6 de este Decreto, le corresponden las funciones y áreas de actuación que se relacionan en los apartados siguientes de este artículo.

2.– En cuanto al Gabinete de la Consejera o Consejero desempeñará los siguientes cometidos:

a) Asistir a la Consejera o Consejero en el ejercicio coordinado de las competencias atribuidas al Departamento de Cultura y Política Lingüística.

b) Analizar y proponer a la Consejera o Consejero criterios de actuación en relación con las materias de competencia del Departamento, sin perjuicio de las facultades que en tal sentido puedan tener las Viceconsejeras o Viceconsejeros del Departamento.

c) Coordinar y atender las relaciones del Departamento con el Parlamento Vasco, el Ararteko y otras instituciones, a través, en su caso, del órgano del Departamento competente en relaciones institucionales.

d) Realizar las acciones precisas en el ámbito de las relaciones externas del Departamento. En particular, coordinar y atender las actuaciones que al Departamento correspondan en relación con las Instituciones de la Unión Europea, a través del órgano del Departamento competente en materia de acción exterior.

e) Coordinar y atender, a través del órgano del Departamento competente las actuaciones que al Departamento correspondan en relación con otras Administraciones Públicas.

f) Coordinar con la dirección correspondiente en cada caso la organización de congresos, jornadas o seminarios promovidos por el Departamento.

g) Organizar los actos públicos y oficiales del Departamento en coordinación con la dirección correspondiente.

h) Coordinar las relaciones del Departamento con los medios de comunicación social, las agencias de información y la prensa escrita, realizar las labores de imagen y relaciones externas del Departamento, así como la gestión de los anuncios oficiales, remitidos y campañas publicitarias del Departamento, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros Departamentos.

i) Coordinar con las correspondientes dependencias sectoriales del Departamento la elaboración de planes de gestión internos y de informes de seguimiento y evaluación de los mismos.

j) Coordinar y hacer el seguimiento de la publicación activa de información, de la respuesta a las solicitudes de derecho de acceso a la información pública, y de la apertura de datos públicos del Departamento en coherencia con la política de Transparencia.

k) Coordinar y hacer el seguimiento del uso del Departamento de los canales electrónicos puestos al servicio de la interacción con la ciudadanía y estímulo a la apertura de canales presenciales o virtuales de participación en los procesos de planificación, de elaboración de normas y de evaluación de las políticas y de la calidad de los servicios públicos.

3.– En el ámbito de los medios de comunicación social, acometerá todas las actuaciones administrativas que procedan y que no estén atribuidas por otra norma a otro órgano de la Administración del País Vasco y que desarrollará en colaboración con la Unidad Administrativa de Igualdad y la Unidad Administrativa de Euskera promoviendo políticas de igualdad de mujeres y hombres y de promoción del euskera. Dentro de este ámbito de funciones se entenderán incluidas en todo caso:

a) Desarrollar en colaboración con los órganos competentes en materia de telecomunicaciones las actuaciones administrativas procedentes para el establecimiento e implantación de medios de comunicación y demás servicios inherentes a la tecnología digital.

b) Desempeñar las funciones de gestión administrativa que procedan en los procedimientos dirigidos a otorgar los títulos jurídicos requeridos para la prestación de los servicios de radio y televisión que competan a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

c) Efectuar el seguimiento y verificar el cumplimiento por los operadores de radio y televisión sujetos al ámbito de competencias de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco de las previsiones contenidas en las disposiciones generales relativas a la radio y la televisión y en los documentos suscritos por los operadores para la prestación del servicio.

d) Incoar los procedimientos sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que dentro de esta área de actuación correspondan a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, cuando no vengán atribuidas a otro órgano, para cuyas funciones de inspección e instrucción el personal técnico del Servicio de Medios de Comunicación Social tendrá la condición de autoridad.

e) Llevar los Registros que procedan en relación con los servicios de comunicación audiovisual.

f) Colaborar con la Consejera o Consejero de Cultura y Política Lingüística en las actuaciones que procedan con el Ente Público «Radio Televisión Vasca», por razón de su adscripción al Departamento de Cultura y Política Lingüística.

#### Artículo 8.– Dirección de Servicios.

1.– Además de las funciones genéricas atribuidas a las Directoras o Directores del Departamento en el artículo 6 de este Decreto, la Dirección de Servicios, bajo la dependencia de la Consejera o Consejero, desempeñará las funciones que a continuación se relacionan:

1.1.– En el ámbito de la gestión económica:

a) Programar y, en su caso, elaborar de forma coordinada con las demás Direcciones del Departamento los estudios y memorias de contenido económico en las áreas de competencia del Departamento. En cuanto a la preparación del anteproyecto de presupuestos del Departamento, coordinará a las diferentes Direcciones y formulará el propio anteproyecto, bajo la supervisión de la Consejera o Consejero.

b) Realizar las actuaciones que requiera la gestión económica y presupuestaria del Departamento y su coordinación, así como su ejecución, seguimiento y evaluación. La Directora o Director de Servicios autorizará los gastos del Departamento cuando no vengán atribuidos a otros órganos en este Decreto y sin perjuicio de las competencias del Consejo de Gobierno.

c) Coordinar las relaciones que en virtud de la Ley de Patrimonio de Euskadi se requieran con la Dirección competente en la materia, respecto a los bienes de los que disponga el Departamento, y colaborar con aquel en la confección del Inventario Patrimonial relativo a los bienes y derechos adscritos al Departamento.

1.2.– En el ámbito de la asistencia jurídica, la Asesoría Jurídica adscrita a la Dirección de Servicios es el servicio administrativo de asesoramiento en derecho del Departamento que tiene el carácter de servicio común departamental y actúa con unidad de criterio en dicho ámbito, a la que le corresponde:

a) Prestar asesoramiento jurídico a los órganos del Departamento y emitir los informes en derecho requeridos, sin perjuicio de las competencias de otros órganos.

b) Analizar, tramitar y formular propuestas de resolución de los recursos administrativos interpuestos contra actos del Departamento o de las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi a él adscritas o en materias del Departamento.

c) Iniciar y tramitar las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se susciten en relación con la actividad del Departamento.

d) Preparar las propuestas de resolución, en coordinación con el Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, relativas a los requerimientos de otras administraciones públicas previos a la vía contencioso-administrativa y a los procedimientos ante el Tribunal Constitucional y la Comisión Arbitral.

e) Tramitar los procedimientos sujetos a la legislación de contratos del sector público, salvo los contratos menores que tramiten las restantes direcciones departamentales, sin perjuicio de las competencias de la Comisión Central de Contratación y de las normativamente atribuidas a otros órganos. Asimismo, le corresponde asesorar a los órganos del Departamento sobre la legislación de contratos del sector público, sobre la correcta aplicación de dicha legislación en cualesquiera procedimientos regulados en la misma y sobre la ejecución de los contratos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

f) Asumir y coordinar cuantas funciones le vengán atribuidas al Departamento en materia de Fundaciones por la legislación vigente.

g) Preparar los proyectos de disposiciones de carácter general, así como emitir los informes jurídicos y realizar los trabajos técnico-jurídicos previos necesarios.

h) Tramitar, coordinar y preparar los expedientes y asuntos que hayan de ser sometidos al Consejo de Gobierno o a sus órganos delegados.

i) Con carácter general, las funciones cuyo desempeño les atribuye a las asesorías departamentales la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, así como las demás funciones que se le asignen en el ámbito del asesoramiento técnico-jurídico y que no correspondan al Servicio Jurídico Central de Gobierno Vasco.

1.3.– En el ámbito de la gestión de personal le corresponde:

a) Administrar y gestionar los procedimientos que procedan en relación con las personas adscritas al Departamento, ejerciendo las competencias que al respecto determina el artículo 19 de la Ley de Empleo Público Vasco, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otros órganos.

b) Evaluar las necesidades de personal del Departamento y realizar las propuestas para elaborar las plantillas y las relaciones de puestos de trabajo en el mismo.

c) Resolver los expedientes de compatibilidad en el ámbito de los recursos humanos adscritos al Departamento.

d) Promover los planes y programas de formación y perfeccionamiento del personal, sin perjuicio de la colaboración que, al respecto, haya de realizarse con el IVAP-Instituto Vasco de Administración Pública y el departamento competente en la materia.

e) Mantener adecuadamente informados a los servicios del Departamento de los acuerdos y resoluciones relativas al personal adoptados por los órganos competentes, vigilando el cumplimiento de los mismos.

f) Incoar los expedientes e imponer las sanciones leves que en materia de personal sean procedentes conforme a la normativa vigente.

1.4.– En cuanto órgano de gestión transversal del Departamento le corresponde, además:

a) Garantizar el soporte necesario para desarrollar y ejecutar las iniciativas y directrices de ámbito general del Gobierno Vasco en las materias de gestión avanzada, modernización, Administración electrónica, gobernanza e innovación, y promoverlas en el Departamento.

b) Asegurar el óptimo funcionamiento de los servicios de información y atención ciudadana del Departamento (niveles 2 y 3 de atención), así como articular adecuadamente las relaciones con el Servicio de Atención Ciudadana del Gobierno Vasco-Zuzenean.

c) Coordinar y hacer el seguimiento de la gestión de las sugerencias, quejas y reclamaciones de la ciudadanía relativas a sus derechos y obligaciones en los ámbitos de actuación del Departamento.

d) Coordinar las publicaciones audiovisuales, electrónicas, informáticas y telemáticas del Departamento, asegurando con las Direcciones del Departamento la existencia de interlocutores operativos en las diferentes materias de su ámbito competencial.

e) Dirigir las actuaciones con las distintas unidades del Departamento relacionadas con la distribución física y el equipamiento de puestos de trabajo y las obras de reforma, sin perjuicio de las competencias asignadas en esta materia a otros departamentos de la Administración. Mantener las dependencias del Departamento, y administrar y conservar el patrimonio adscrito.

f) Planificar y coordinar las necesidades en materia informática respecto de aplicaciones y soportes para el Departamento, siempre que no estén atribuidas a otros departamentos de la Administración.

g) Tramitar y coordinar la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco de las disposiciones y actos administrativos.

h) Con la ayuda de la Viceconsejería de Política Lingüística, coordinar y dinamizar la labor realizada en materia de normalización lingüística por el resto de Direcciones, así como fomentar el euskera en las políticas públicas departamentales y en cualquier otro ámbito que gestione el Departamento, para lo que se le adscribirá la Unidad Administrativa de Euskera.

i) Actuar como órgano de contratación de aquellas materias que excedan del ámbito propio de alguna de las Viceconsejerías o Direcciones cuando, de conformidad con la legislación vigente, tengan el carácter de contratos menores.

j) Diseñar y desarrollar modelos de calidad e innovación en el Departamento.

k) Identificar y desarrollar los contenidos del Texto Refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, y del Plan para la Igualdad aprobado por el Gobierno

Vasco, impulsando, coordinando y colaborando con las distintas Direcciones y con las entidades de la Administración Institucional y órganos adscritos a aquel, para la ejecución de las medidas previstas en la ley, de conformidad con las funciones atribuidas a las llamadas unidades para la igualdad de mujeres y hombres.

l) Informar y proponer en orden a la racionalización de la estructura y funcionamiento de las unidades administrativas del Departamento, así como diseñar y actualizar los procedimientos de gestión, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros Departamentos en esta materia.

m) Desempeñar las funciones que le corresponden como Responsable de las medidas de privacidad de datos de carácter personal.

2.– Dependiendo directamente de la Dirección de Servicios, el Órgano Estadístico del Departamento de Cultura y Política Lingüística ostentará las competencias y ejercerá las facultades que le corresponden de acuerdo a lo establecido en los Decretos 180/1993, de 22 de junio, por el que se regulan los Órganos Estadísticos Específicos de los Departamentos del Gobierno y 86/1996, de 23 de abril, de creación del órgano estadístico específico del Departamento de Cultura. Y, en particular, llevará a cabo la gestión y coordinación en materia de sistemas de información, estadística, estudios y análisis, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Departamento de Economía, Trabajo y Empleo.

Artículo 9.– Dirección de Actividad Física y Deporte.

1.– Corresponde a la Dirección de Actividad Física y Deporte el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 6 de este Decreto en las áreas de promoción de la actividad física y deportes.

Asimismo, impulsará el euskera en las políticas públicas de promoción de la actividad física y deportes siempre que se desarrollen en el ámbito de su competencia en colaboración y coordinación con la Unidad Administrativa de Euskera del Departamento; incorporará la perspectiva de género en las políticas públicas de promoción de la actividad física y deportes que se desarrollen en el ámbito de su competencia y establecerá medidas para la igualdad de mujeres y hombres, así como acciones positivas en aquellos ámbitos en los que sea necesario, en colaboración y coordinación con la Unidad Administrativa de Igualdad del Departamento; y desarrollará políticas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres con relación a la práctica de todas las modalidades deportivas y en el patrocinio de actividades deportivas tanto de mujeres como de hombres en aquellas modalidades en las que su participación sea minoritaria.

a) Analizar las necesidades y proponer las medidas normativas que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

b) Fomentar el asociacionismo deportivo en todas sus vertientes.

c) Asistir a las federaciones deportivas y colaborar con ellas en el desarrollo de sus funciones en los términos previstos en la normativa vigente, así como cooperar con organismos y entidades estatales, europeas y supraeuropeas en actuaciones que resulten de interés común en materia deportiva.

d) Desarrollar políticas integrales de actividad física y deporte, coordinando los grupos de trabajo interinstitucionales e interdepartamentales.

e) Recoger y difundir información y documentación sobre la situación de la actividad física y el deporte, así como impulsar y realizar las investigaciones y estudios que al respecto se consideren oportunos.

- f) Impulsar la investigación científica y técnica relacionada con la actividad física y el deporte.
- g) Promocionar y coordinar las actividades deportivas de alto nivel en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- h) Impulsar y apoyar las modalidades deportivas autóctonas.
- i) Establecer medidas para asegurar la presencia de la actividad física y el deporte vasco en el ámbito estatal e internacional.
- j) Organizar las competiciones escolares de ámbito autonómico.
- k) Planificar e impulsar una red de instalaciones para la práctica de actividad física y deporte en el País Vasco.
- l) Dirigir y gestionar el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.
- m) Dirigir y gestionar el Registro de profesionales de la Actividad Física y el Deporte de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- n) Ejercer las funciones de inspección que le atribuye la legislación vigente, así como instruir los expedientes sancionadores que correspondan al Gobierno Vasco en el ámbito de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, de la Ley 12/2012, de 21 de junio, contra el Dopaje en el Deporte y de la Ley 8/2022, de 30 de junio, sobre acceso y ejercicio de profesiones de la actividad física y del deporte en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.– Además de los servicios administrativos centrales de la Dirección de Actividad Física y Deporte, en la misma se ubicarán los siguientes servicios administrativos, según lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, y en la Ley 12/2012, de 21 de junio, contra el Dopaje en el Deporte:

- a) La Escuela Vasca de la Actividad Física y del Deporte.
- b) Los servicios biomédico-técnicos del Centro Vasco del Deporte de Alto Nivel Basque Team.
- c) La Agencia Vasca Antidopaje.
- d) El Servicio de la Agencia Vasca de Actividad Física.

3.– Corresponde a la Dirección de Actividad Física y Deporte dotar al Comité Vasco de Justicia Deportiva de los medios necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones.

## CAPÍTULO IV

### DE LA VICECONSEJERÍA DE CULTURA

Artículo 10.– Viceconsejería de Cultura.

1.– La Viceconsejera o Viceconsejero de Cultura ejercerá las funciones genéricas atribuidas a las Viceconsejeras o Viceconsejeros del Departamento que se establecen en el artículo 5 de este Decreto, en relación a las siguientes áreas de actuación:

- a) Gestión, protección y puesta en valor del Patrimonio Histórico Artístico, Museos, Bibliotecas, Archivos, así como del Depósito Legal y Propiedad Intelectual.

b) Difusión y promoción de las actividades artísticas y culturales, así como de las industrias culturales y creativas.

c) Desarrollo de la Agenda 2030 en las políticas culturales de su ámbito.

d) Dirección del Observatorio Vasco de la Cultura y del proyecto Kulturklik.

2.– La Viceconsejera o Viceconsejero de Cultura actuará en las áreas de actuación que tiene atribuidas:

a) Fomentando el euskera en las políticas públicas culturales y patrimoniales y todas aquellas que se desarrollen en su ámbito competencial, en colaboración y coordinación con la Unidad Administrativa de Euskera del Departamento.

b) Incorporando la perspectiva de género en todas las políticas culturales y patrimoniales y todas aquellas que se desarrollen en su ámbito competencial e implementando medidas para la igualdad de mujeres y hombres, así como acciones positivas en las áreas en las que sea necesarias, en colaboración y coordinación con la Unidad Administrativa de Igualdad del Departamento.

3.– La Viceconsejera o Viceconsejero de Cultura incoará los expedientes conducentes a calificar o inventariar cualquier bien integrante del patrimonio cultural vasco, y adoptará cuantos acuerdos no vengan atribuidos a otro órgano de la Administración y sean necesarios para la tramitación de dichos expedientes.

4.– La Viceconsejera o Viceconsejero de Cultura, cuando no se encuentre expresamente atribuido a otro órgano, incoará y resolverá cuantos expedientes correspondan al Departamento, en virtud de lo dispuesto por la Ley 7/2006, de 1 de diciembre, de Museos de Euskadi, Ley 11/2007, de 26 de octubre, de Bibliotecas de Euskadi y en la Ley 5/2022, de 23 de junio, de Gestión Documental Integral y Patrimonio Documental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

5.– La Viceconsejera o Viceconsejero dirigirá el Observatorio Vasco de la Cultura.

6.– Para el ejercicio de las funciones que vienen atribuidas a la Viceconsejera o Viceconsejero de Cultura, bajo su dependencia jerárquica se establecen las siguientes Direcciones:

a) Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal.

b) Dirección de Promoción Cultural e Industrias Culturales y Creativas.

Artículo 11.– Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal.

1.– Corresponde a la Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 6 de este Decreto en los ámbitos relacionados con la defensa, enriquecimiento, protección, difusión y fomento del patrimonio cultural vasco, en los términos establecidos en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco y en las disposiciones que se dicten en su desarrollo; así como el ejercicio de dichas funciones en los ámbitos relacionados con museos y bibliotecas, en los términos establecidos en la Ley 7/2006, de 1 de diciembre, de Museos de Euskadi, en la Ley 11/2007, de 26 de octubre, de Bibliotecas de Euskadi y en la Ley 5/2022, de 23 de junio, de Gestión Documental Integral y Patrimonio Documental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las mismas.

Asimismo, impulsará el euskera en las políticas públicas de promoción del patrimonio cultural siempre que se desarrollen en el ámbito de su competencia en colaboración y coordinación con la Unidad Administrativa de Euskera del Departamento e incorporará la perspectiva de género en

las políticas públicas de promoción del patrimonio cultural que se desarrollen en el ámbito de su competencia y establecerá medidas para la igualdad de mujeres y hombres, así como acciones positivas en aquellos ámbitos en los que sea necesario, en colaboración y coordinación con la Unidad Administrativa de Igualdad del Departamento.

2.– Para el ejercicio de tales funciones la Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal se organiza en los siguientes servicios:

- a) Centro de Patrimonio Cultural.
- b) Centro de Museos.
- c) Archivo Histórico de Euskadi.
- d) Servicio de Bibliotecas y Depósito Legal.
- e) Registro de la Propiedad Intelectual y Asesoría Jurídica de Patrimonio Cultural.
- f) Euskariana – Servicio de Biblioteca Digital de Euskadi.

2.1.– Corresponde al Centro de Patrimonio Cultural:

a) Desarrollar las funciones previstas en el artículo 3.2 de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.

b) Proponer y tramitar los siguientes expedientes: de declaración de bienes de protección especial y media, de inscripción en el Registro de la CAPV del Patrimonio Cultural Vasco o en el Registro de la CAPV de Bienes Culturales de Protección Básica, el inventariado y zonas de presunción arqueológicas, así como los expedientes de desafectación del patrimonio cultural vasco.

c) Informar, en el ámbito de actuación asignado, cuando proceda, los documentos de planeamiento urbanístico y de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como los planes o proyectos sometidos a los preceptivos procedimientos de evaluación ambiental.

d) Desarrollar las funciones atribuidas al Departamento de Cultura y Política Lingüística relativas a los criterios de aplicación de los fondos procedentes de la reserva presupuestaria del uno por ciento para su aplicación en la defensa, enriquecimiento, protección, difusión y fomento del patrimonio cultural vasco, y proponer los criterios materiales de aplicación de dichos fondos.

e) Acometer las actuaciones administrativas que al Gobierno Vasco corresponden respecto a la exportación y supervisión del movimiento de obras de arte y elementos integrantes del patrimonio cultural vasco, a excepción del ámbito documental, depositados en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

f) Tramitar los expedientes de tanteo y retracto de los bienes culturales de protección especial, a excepción del ámbito documental, que el Gobierno Vasco podrá ejercitar, tanto para sí como para otras instituciones públicas o de carácter cultural sin ánimo de lucro.

g) Gestionar el depósito de materiales arqueológicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de manera coordinada con las Diputaciones Forales.

h) Instruir los expedientes sancionadores en materia de patrimonio cultural cuya resolución o sanción compete a los órganos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

i) Impulsar la conservación, investigación y socialización del Patrimonio Industrial.

j) Impulsar la investigación, clasificación y conocimiento del Patrimonio Inmaterial de la Comunidad Autónoma Vasca.

k) Desarrollar acciones y programas de fortalecimiento de los objetivos establecidos en la Agenda 2030, así como la difusión y sensibilización del objetivo 18.

2.2.– Corresponde al Centro de Museos:

a) Desarrollar las funciones previstas en el artículo 3 de la Ley 7/2006, de 1 de diciembre, de Museos de Euskadi, y en particular, organizar, actualizar y gestionar el Sistema de Museos y Colecciones.

b) Analizar las necesidades y proponer medidas normativas en materia de museos.

c) Gestionar el sistema de ayudas a los museos y colecciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

d) Definir los criterios relativos a la documentación, conservación y protección de los bienes culturales muebles depositados en los museos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

e) Instruir los expedientes sancionadores que en el ámbito de la Ley de Museos de Euskadi corresponden al Gobierno Vasco.

2.3.– Corresponde al Archivo Histórico de Euskadi:

a) Desarrollar las funciones relacionadas con la gestión del Sistema de Archivos de la Comunidad Autónoma Vasca, del Consejo de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de la Comisión de Valoración, Selección y Acceso a los Documentos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que competen a la Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal según el Capítulo I del Título III de la Ley 5/2022, de 23 de junio, de Gestión Documental Integral y Patrimonio Documental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

b) Diseñar y gestionar la política específica de patrimonio documental y archivos en el marco general de la política de patrimonio cultural.

c) Coordinar las actividades de los Servicios de Archivo de la Comunidad Autónoma de Euskadi en la gestión de los mismos.

d) Normalizar los criterios y el tratamiento de la documentación de los Servicios de Archivo de Euskadi y promover la difusión del contenido de los mismos.

e) Fomentar la descripción y la difusión de la información de los fondos de archivo públicos y privados ubicados en o referentes a la Comunidad Autónoma de Euskadi.

f) Analizar las necesidades y proponer medidas normativas en materia de Patrimonio Documental y Archivos.

g) Impulsar y promover la investigación de sus fondos históricos y difundir sus contenidos.

h) Analizar y proponer las medidas de concienciación social y colectiva sobre el valor del Patrimonio Documental y los Archivos de Euskadi, contribuyendo a la formación y educación en esta materia con cuantos organismos sea preciso.

i) Realizar las actuaciones administrativas correspondientes al Gobierno Vasco en materia de exportación y supervisión de movimientos de los elementos que integran el patrimonio cultural vasco en el ámbito documental, depositados en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

j) Tramitación por parte del Gobierno Vasco de expedientes de tanteo y retracto de bienes culturales del ámbito documental, tanto para sí mismo como para entidades públicas o entidades culturales sin ánimo de lucro.

2.4.– Corresponde al Servicio de Bibliotecas y Depósito Legal:

a) Desarrollar y ejecutar las funciones de planificación, funcionamiento y coordinación que corresponden a la Red de Lectura Pública de Euskadi en el marco de la Ley 11/2007, de 26 de octubre, de Bibliotecas de Euskadi.

b) Diseñar y gestionar la política bibliotecaria de la Red de Lectura Pública de Euskadi, promoviendo y dirigiendo los proyectos necesarios para ello.

c) Coordinar la colaboración entre las bibliotecas integrantes de la red para el mejor aprovechamiento de los recursos bibliotecarios.

d) Diseñar y gestionar el catálogo colectivo que recoja las referencias bibliográficas de los fondos de las bibliotecas que integran la red, asegurando su acceso.

e) Diseñar y gestionar los instrumentos de evaluación de los servicios que se prestan en las bibliotecas, analizando los datos obtenidos y ofreciendo a las bibliotecas una metodología para el mejor aprovechamiento de sus facultades.

f) Ejercer las funciones que en materia de depósito legal e ISBN corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

g) Diseñar medidas para fomentar la afición a la lectura e impulsar el trabajo en red.

h) Investigar y determinar las necesidades de normalización del uso del euskera en el ámbito bibliotecario.

i) Impulsar la formación de las personas que trabajan en las bibliotecas de uso público y definir su perfil.

j) Establecer criterios técnicos y directrices que sirvan de modelo de actuación para las bibliotecas de uso público que integran el Sistema Bibliotecario de Euskadi, en colaboración con el Euskariana – Servicio de Biblioteca Digital de Euskadi.

k) Ejercer las funciones inspectoras que le atribuye la legislación vigente y tramitar los expedientes sancionadores que correspondan al Gobierno Vasco en el marco de la Ley 11/2007, de 26 de octubre, de Bibliotecas de Euskadi.

2.5.– Corresponde al Registro de la Propiedad Intelectual y Asesoría Jurídica de Patrimonio Cultural:

a) La tramitación y resolución de las solicitudes de inscripción y anotación, así como, en su caso, la cancelación y la práctica de las que procedan.

b) La certificación y demás formas de publicidad de los derechos, actos y contratos inscritos en el Registro de la Propiedad Intelectual.

c) La emisión de informes de carácter técnico dentro del ámbito de sus competencias.

d) El archivo y la custodia de los documentos y materiales depositados.

e) En general, todas las actuaciones necesarias para la gestión del Registro de la Propiedad Intelectual, así como aquellas atribuidas por el Ordenamiento Jurídico vigente.

f) La autorización y revocación de autorización de las entidades o asociaciones de entidades que pretendan dedicarse, en nombre propio o ajeno, a la gestión de derechos de explotación u otros de carácter patrimonial por cuenta y en interés de varios autores u otros titulares de derechos de propiedad intelectual.

g) La aprobación de Estatutos de dichas entidades de gestión y sus modificaciones.

h) La vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos en la normativa vigente por parte de las entidades de gestión.

i) El control de la actividad de las entidades de gestión o, en su caso, la representación o asociación gestora.

j) La mediación y el arbitraje, sin perjuicio de las facultades de la Administración General del Estado.

k) El asesoramiento jurídico a la Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal en materias de su competencia.

2.6.– Corresponde a Euskariana – Servicio de Biblioteca Digital de Euskadi.

a) Identificar, catalogar y difundir todos los trabajos publicados o realizados en la Comunidad Autónoma de Euskadi y en el ámbito lingüístico del euskera, así como los relacionados con el euskera o la cultura vasca, en colaboración con el Servicio de Bibliotecas y Depósito Legal.

b) Analizar las necesidades en materia de patrimonio bibliográfico vasco y proponer medidas normativas.

c) Unificar, gestionar y difundir los catálogos de la bibliografía vasca en colaboración con el Servicio de Bibliotecas y Depósito Legal.

d) Establecer los mecanismos adecuados para la creación, protección y difusión del patrimonio digital vasco y para garantizar su acceso.

e) Promover programas de colaboración en materia de patrimonio digital.

f) Ejercer las funciones que en materia de depósito legal e ISBN corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

3.– La Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal ejercerá las funciones que correspondan en relación con los órganos colegiados relacionados en el artículo 2.3 que por razón de la materia se encuentran adscriptos al mismo:

a) Consejo de la CAPV de Patrimonio Cultural Vasco.

b) Comisión de Valoración, Selección y Acceso a los Documentos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, regulada por Decreto 59/2024, de 7 de mayo.

c) El Consejo Asesor de Museos de Euskadi, regulado por Decreto 54/2008, de 18 de marzo.

d) El Consejo Asesor de Bibliotecas de Euskadi, regulado por Decreto 232/2008, de 30 de diciembre.

e) Consejo de archivos y patrimonio documental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, regulado por Decreto 54/2024, de 30 de abril.

4.– Quedan adscritos a la Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal los servicios territoriales del Departamento de Cultura y Política Lingüística existentes en los Territorios Históricos de Bizkaia y Gipuzkoa.

Artículo 12.– Dirección de Promoción Cultural e Industrias Culturales y Creativas.

1.– Corresponde a la Dirección de Promoción Cultural e Industrias Culturales y Creativas el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 6 de este Decreto en las áreas de música, artes escénicas, libro, audiovisual, artes visuales e industrias culturales y creativas.

2.– La Dirección de Promoción Cultural e Industrias Culturales y Creativas atenderá preferentemente la actividad profesional en las áreas citadas.

Asimismo, impulsará el euskera en las políticas públicas de promoción de la cultura siempre que se desarrollen en el ámbito de su competencia en colaboración y coordinación con la Unidad Administrativa de Euskera del Departamento e incorporará la perspectiva de género en las políticas públicas de promoción de la cultura que se desarrollen en el ámbito de su competencia y establecerá medidas para la igualdad de mujeres y hombres, así como acciones positivas en aquellos ámbitos en los que sea necesario, en colaboración y coordinación con la Unidad-administrativa de Igualdad del Departamento.

3.– Para el ejercicio de tales funciones la Dirección de Promoción Cultural e Industrias Culturales y Creativas se organiza en los siguientes servicios:

- a) Servicio de Promoción Cultural.
- b) Servicio de Industrias Culturales y Creativas.
- c) Servicio de Desarrollo Cultural Estratégico.

3.1.– Corresponde al Servicio de Promoción Cultural:

- a) Proponer y gestionar acciones dirigidas al fomento de la creación, la producción y la difusión de los proyectos culturales en el ámbito de las áreas de su competencia.
- b) Gestionar los programas y las líneas de subvenciones dirigidas a agentes culturales.
- c) Realizar el seguimiento y la valoración de las acciones puestas en marcha y proponer, en su caso, medidas correctoras.
- d) Promover y gestionar espacios de diálogo y contraste con el sector cultural e impulsar, en su caso, nuevas propuestas.

3.2.– Corresponde al Servicio de Industrias Culturales y Creativas:

- a) Gestionar el desarrollo del proyecto Distrito Cultural y Creativo Vasco.
- b) Proponer acciones que fomenten el desarrollo del sector de las industrias culturales y creativas en Euskadi.
- c) Proponer fórmulas de coordinación y cooperación con agentes públicos y privados.
- d) Gestionar la generación de espacios de encuentro con otros sectores y áreas de conocimiento.
- e) Proponer ámbitos de relación en redes exteriores y detectar programas y/o proyectos que sitúen a Euskadi como territorio de oportunidades en materia de innovación y competitividad.

3.3.– Corresponde al Servicio de Desarrollo Cultural Estratégico.

a) Gestionar programas dirigidos de modo específico al fomento del talento cultural y creativo, así como el fortalecimiento de redes en el seno del sistema cultural vasco.

b) Impulsar contextos para el desarrollo de públicos culturales.

c) Desarrollar acciones y programas de fortalecimiento de los objetivos establecidos en la Agenda 2030, así como la difusión y sensibilización del objetivo 18.

d) Proponer actuaciones encaminadas a promover proyectos culturales en el ámbito digital.

e) En colaboración con el Instituto Vasco Etxepare, coordinar propuestas que tengan por objeto la promoción del talento creativo, así como proyectos culturales en el ámbito internacional.

## CAPÍTULO V

### DE LA VICECONSEJERÍA DE POLÍTICA LINGÜÍSTICA

Artículo 13.– Viceconsejería de Política Lingüística.

1.– La Viceconsejera o Viceconsejero de Política Lingüística ejercerá las funciones que se establecen en el artículo 5 de este Decreto en relación con las siguientes áreas de actuación:

Política lingüística.

Promoción del euskera.

En lo que respecta a la Política Lingüística, le corresponde la vigilancia de la evolución del euskera (desde el punto de vista de la investigación), la promoción del euskera en la sociedad y en el mundo laboral, la normalización y la revitalización del euskera de la administración y el conocimiento del euskera.

En el ámbito de la promoción del euskera, le corresponde el impulso de las políticas de revitalización del euskera, promoviendo la colaboración entre las instituciones públicas y sociales y desarrollando las planificaciones temáticas.

Y actuará en las citadas áreas incorporando la perspectiva de género en las políticas públicas que se desarrollen en su ámbito competencial e implementando medidas para promover la igualdad de mujeres y hombres, así como acciones positivas en las áreas en las que sean necesarias, en colaboración y coordinación con la Unidad Administrativa de Igualdad del Departamento.

2.– Dentro de este marco de actuación, la Viceconsejera o Viceconsejero de Política Lingüística ejercerá las siguientes funciones:

a) La articulación y seguimiento de la política lingüística del Gobierno Vasco en materia de normalización del uso del euskera, así como el establecimiento y desarrollo de los criterios de actuación sobre tal materia que, procedentes del Gobierno Vasco, hayan de adoptar las entidades del Sector Público de CAE.

b) Garantizar que todos los órganos y servicios que en la actual estructura del Gobierno desempeñan funciones específicas en el ámbito lingüístico actúen en red, de manera coordinada y complementaria, bajo la dirección de la Viceconsejería de Política Lingüística.

c) Coordinar y, en su caso, elevar a la Consejera o Consejero las propuestas genéricas o específicas sobre el establecimiento, modificación o aplicación de las normas reguladoras de la política lingüística que elaboren las Direcciones de esta área.

d) Coordinar la realización de investigaciones sociolingüísticas o de trabajos de diversa índole que contengan aspectos sociolingüísticos, sea cual sea su ámbito, por parte de los departamentos y organismos dependientes del Gobierno Vasco, en aras de una mayor coherencia y eficiencia en la planificación lingüística del Gobierno.

e) Elaborar la planificación lingüística y formular planes de actuación conjunta para toda la Comunidad Autónoma de Euskadi, para su aprobación por el Gobierno.

f) Dinamizar e impulsar las medidas de cooperación entre los poderes públicos con competencia en materia de política lingüística, promoviendo las iniciativas necesarias, e investigando cualquier otra fórmula que optimice la cooperación y coordinación interinstitucional.

g) Velar por el adecuado desarrollo y aplicación de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera y demás disposiciones complementarias, sin perjuicio de las funciones que en tal sentido tengan específicamente asignados otros órganos administrativos. En el ámbito de actuación atribuido, prestará especial atención y evaluará el cumplimiento por los poderes públicos de las disposiciones generales, directrices del Gobierno Vasco y recomendaciones del Consejo Asesor del Euskera, en aras de la normalización del uso del euskera.

h) Mantener en el área de la normalización lingüística las relaciones con las entidades dedicadas a la normalización y a la normativización del euskera, y llevar a cabo las actuaciones con todo tipo de entidades de otros territorios en los que se asienta la comunidad lingüística vasca.

i) Elaborar la propuesta para la determinación de los perfiles lingüísticos y de los criterios para su aplicación, a los efectos previstos en la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público de Euskadi y en el Decreto 19/2024, de 22 de febrero, de normalización del uso del euskera en el Sector Público de la CAE. Además, colaborará con las Administraciones públicas en la elaboración de los planes de adecuación a tales criterios y en la evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos establecidos. Todo ello, sin perjuicio de las competencias y atribuciones de cada Administración o, en su caso, de los departamentos del Gobierno.

j) Llevar a cabo el procedimiento para la homologación entre los diferentes títulos y certificados de conocimientos del euskera emitidos por los departamentos y organismos dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, por las escuelas oficiales de idiomas o por otros entes que se dediquen a la formación o enseñanza del euskera fuera del ámbito propiamente dicho de la euskaldunización de adultos; asimismo, le corresponde la actualización y/o adecuación, en su caso, de los ya homologados. A tal fin, entre otras actuaciones, dará cumplimiento a las previsiones recogidas en el Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, y, en consecuencia, dirigirá las tareas encomendadas a la Comisión de Seguimiento de Convalidaciones adscrita a la Viceconsejería de Política Lingüística.

k) Diseño, difusión y seguimiento y evaluación del Marco Estratégico Aroa entre las instituciones locales y forales.

l) Desarrollo, seguimiento y evaluación de las políticas basadas en las directrices del Consejo Asesor del Euskera.

3.– Para el ejercicio de las funciones que vienen atribuidas a la Viceconsejería de Política Lingüística, bajo su dependencia jerárquica se establecen las siguientes Direcciones:

- a) Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas.
- b) Dirección de Promoción del Euskera.
- c) Dirección de Investigación Lingüística y Coordinación.

4.– El organismo autónomo Helduen Alfabetatze Berreuskalduntzerako Erakundea/ Instituto de Alfabetización y Reeskaldunización de Adultos (HABE), en los términos fijados por la Ley 29/1983, de 25 de noviembre, está adscrito al Departamento de Cultura y Política Lingüística, a través de la Viceconsejería de Política Lingüística.

5.– El Consejo Asesor del Euskera, en los términos fijados por el Decreto 176/2007, de 16 de octubre, está adscrito al Departamento de Cultura y Política Lingüística.

Artículo 14.– Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas.

1.– Corresponde a la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 6 de este Decreto que procedan dirigidas a la normalización del uso del euskera en el sector público de la CAE.

Asimismo, incorporará la perspectiva de género en las políticas públicas de normalización lingüística de las Administraciones Públicas que se desarrollen en el ámbito de su competencia y establecerá medidas para la igualdad de mujeres y hombres, así como acciones positivas en aquellos ámbitos en los que sea necesario, en colaboración y coordinación con la Unidad Administrativa de Igualdad del Departamento.

2.– En tal sentido, la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas ejercerá las siguientes funciones:

a) Analizar y proponer medidas normativas para el desarrollo de la legislación relativa a la normalización del uso del euskera, así como también criterios lingüísticos generales para el uso de las lenguas oficiales.

b) Realizar el seguimiento y análisis del cumplimiento y efectividad de las medidas normativas y administrativas adoptadas para la normalización del uso del euskera.

c) Proponer las actuaciones que estime necesarias para la elaboración y el desarrollo de los instrumentos de planificación del uso de euskera en el Gobierno Vasco, y proponer las medidas oportunas para la coordinación y el seguimiento de los mismos en colaboración con los responsables de cada departamento y entidades del sector público de la CAE.

d) Asesorar y colaborar en el diseño e implantación de los planes de euskera de las entidades del sector público de la CAE, en base al Marco Estratégico Aroa y al Certificado de Calidad en la Gestión Lingüística Bikain.

e) Acometer las labores dirigidas al seguimiento y a la evaluación del grado de cumplimiento de los instrumentos de planificación lingüística, así como a la definición y establecimiento de los criterios para su revisión, en base al Marco Estratégico Aroa y al Certificado de Calidad en la Gestión Lingüística Bikain.

f) Formular las propuestas de organización, estructura y funcionamiento de los servicios requeridos para la puesta en marcha de los instrumentos de planificación lingüística en las entidades del sector público de la CAE.

g) Asesorar y colaborar en el diseño e implementación de los planes de euskera en las sociedades públicas y entes públicos de derecho privado.

h) Potenciar infraestructuras al objeto general que se le atribuye y, formar, en su caso, a los agentes responsables de las mismas en la práctica y uso de la metodología y de las herramientas necesarias, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos administrativos.

i) Desarrollar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado i) del artículo 13.2 de este Decreto. Asimismo, gestionará el Registro Unificado de Títulos y Certificados de Euskera.

j) Analizar el conocimiento lingüístico alcanzado en la Educación Primaria, Educación Secundaria, estudios de grado superior y universidad, a fin de proceder a la convalidación o exención de la acreditación de dicho nivel en función de los títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera y del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos del Gobierno. Asimismo, analizar y proponer nuevas vías para el desempeño de los puestos de trabajo en los que la competencia comunicativa en euskera es obligatoria en el sector público, al margen de la acreditación de los perfiles lingüísticos como vía habitual.

k) Informar, de forma preceptiva y previa a su adopción, los proyectos de disposiciones de carácter general que se elaboren en el seno del Gobierno Vasco, respecto a su incidencia en la normalización del uso del euskera y a su adecuación a la normativa vigente en materia lingüística.

l) Elaborar el informe sobre el Estudio de Impacto Lingüístico que debe realizar la Viceconsejería de Política Lingüística, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 del Decreto 179/2019, de 19 de noviembre, sobre normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las instituciones locales de Euskadi.

m) Realizar las acciones de asesoramiento y formación necesarias para la realización de la Evaluación de Impacto Lingüístico.

n) Participar en la evaluación y gestión del certificado Bikain, gestionando las evaluaciones de los organismos públicos y participando en la Secretaría Técnica y en el Consejo Rector. En este ámbito, asesorar a las entidades afectadas por el Decreto 19/2024 en su proceso de presentación a Bikain, así como realizar simulacros de evaluación.

ñ) Participar en iniciativas de coordinación y otros proyectos en colaboración con instituciones y entidades públicas.

o) Asesorar a las entidades del sector público de la CAE sobre los problemas técnicos y jurídicos en materia de normalización del euskera.

p) Organizar, gestionar y realizar, en colaboración con el IVAP, sesiones formativas específicas para el personal técnico de las entidades del sector público de la CAE.

q) Ayudar a las ciudadanas y a los ciudadanos que así lo soliciten, a defender sus derechos lingüísticos, ofrecer información y asesoramiento respecto de la tutela de sus derechos lingüísticos, y ofrecer su colaboración a los diferentes organismos afectados para el cumplimiento efectivo de los citados derechos, a través del Servicio para la Garantía de Derechos Lingüísticos-Elebide, regulado mediante el Decreto 150/2008, de 29 de julio.

r) Emitir los informes preceptivos referentes a los perfiles lingüísticos y fechas de preceptividad aplicables a los puestos de trabajo de entidades del sector público de la CAE, de acuerdo con lo

establecido en el artículo 187.4. de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco. Asimismo, emitirá los informes respectivos referentes a los planes de uso, de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo 187.4 y en el Decreto 19/2024, de 22 de febrero.

s) Impulsar, a través de la Comisión de Coordinación de las Administraciones Públicas (Hakoba), la colaboración entre los poderes públicos con competencia en materia de política lingüística para su actuación coordinada.

t) Desarrollar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado j) del artículo 13.2 de este Decreto.

#### Artículo 15.– Dirección de Promoción del Euskera.

1.– Corresponde a la Dirección de Promoción del Euskera el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 6 de este Decreto, dirigidas a la potenciación y el fomento del uso del euskera, asociando siempre valores positivos al uso de dicha lengua.

Asimismo, incorporará la perspectiva de género en las políticas públicas de promoción del euskera que se desarrollen en el ámbito de su competencia y establecerá medidas para la igualdad de mujeres y hombres, así como acciones positivas en aquellos ámbitos en los que sea necesario, en colaboración y coordinación con la Unidad Administrativa de Igualdad del Departamento.

2.– En tal sentido, la Dirección de Promoción del Euskera ejercerá las siguientes funciones:

- a) Impulsar iniciativas para fomentar la presencia del euskera en los medios de comunicación.
- b) Impulsar iniciativas de potenciación y promoción de los medios de comunicación en euskera.
- c) Impulsar iniciativas que potencien la activación social basada en la convivencia lingüística y, en particular, la promoción y coordinación de Euskaraldia.
- d) Impulsar iniciativas y programas para fomentar la presencia del euskera en el entorno digital.
- e) Adquisición y puesta a disposición de la ciudadanía, por sí o conjuntamente con otros órganos o entidades, de herramientas lingüísticas basadas en la inteligencia artificial.
- f) Proponer y gestionar iniciativas y programas de promoción del uso del euskera en los ámbitos informales de la infancia y la juventud, con especial atención a la práctica oral.
- g) Impulsar iniciativas para la creación de un entorno en euskera que satisfaga las necesidades de las personas jóvenes.
- h) Desarrollar proyectos de interés global para el uso del euskera en colaboración con organismos y asociaciones de la actividad cultural vasca.
- i) Desarrollar y coordinar campañas o medidas de sensibilización directamente relacionadas con el ámbito competencial de la Dirección.
- j) Empezar, por sí o en colaboración con otras entidades u órganos, cualquier otra actuación encaminada al cumplimiento de la función principal que tenga encomendada.
- k) Elaborar charlas positivas que permitan a la ciudadanía utilizar el euskera en todos los ámbitos de la vida (declaraciones).
- l) Fomentar el consumo de productos culturales en euskera.

## Artículo 16 Dirección de Investigación Lingüística y Coordinación.

1.– Corresponde a la Dirección de Investigación Lingüística y Coordinación el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 6 de este Decreto, tanto en lo que se refiere a acciones y relaciones con los agentes implicados en la normalización del euskera, como a investigaciones sobre la situación del euskera y su evolución.

Asimismo, incorporará la perspectiva de género en las políticas públicas de investigación lingüística y de coordinación que se desarrollen en el ámbito de su competencia y establecerá medidas para la igualdad de mujeres y hombres, así como acciones positivas en aquellos ámbitos en los que sea necesario, en colaboración y coordinación con la Unidad Administrativa de Igualdad del Departamento.

2.– En tal sentido, la Dirección de Investigación Lingüística y Coordinación ejercerá las siguientes funciones:

- a) Realizar la coordinación entre las direcciones de la Viceconsejería de Política Lingüística.
- b) Desarrollar y realizar el seguimiento de las políticas transversales de la Viceconsejería de Política Lingüística.
- c) Obtener y realizar el tratamiento preparatorio de los datos que precise el Consejo Asesor del Euskera y sus comisiones especiales, así como realizar la coordinación y seguimiento de su labor y las labores de secretaría del mismo.
- d) Llevar a cabo los estudios y análisis necesarios para el seguimiento, evaluación y actualización periódica del Marco Estratégico Aroa.
- e) Gestionar y hacer el seguimiento de la Agenda Estratégica del Euskera de Gobierno Vasco, para que la política lingüística sea uno de los ejes de la acción del gobierno.
- f) Impulsar la normalización del euskera en colaboración con las instituciones de Iparralde y de la Comunidad Foral de Navarra.
- g) Promover la cooperación con las instituciones competentes sobre el resto de lenguas del Estado español.
- h) Coordinar y gestionar proyectos de investigación y colaboración europeos con otras asociaciones y organismos responsables de la política lingüística.
- i) Propiciar acuerdos de investigación y cooperación para orientar el tratamiento diverso sobre la realidad social de las lenguas minoritarias en la Unión Europea y fuera de ella.
- j) Documentar, realizar y difundir cuantos estudios e investigaciones se consideren oportunos en el ámbito del euskera y de las lenguas minorizadas.
- k) Elaborar y revisar periódicamente la Encuesta Sociolingüística del País Vasco y el Mapa Sociolingüístico de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- l) Alimentar y realizar el seguimiento y difusión del Sistema de Indicadores del Euskera, en colaboración con otros miembros de distintos ámbitos y áreas del euskera.
- m) Realizar y promover otras investigaciones lingüísticas, así como coordinar las investigaciones y trabajos previstos en el apartado d) del artículo 13.2 de este Decreto.

n) Desarrollar proyectos estratégicos de observación y prospección, realizando un seguimiento de las actuaciones que supongan innovación en el ámbito de la política lingüística.

ñ) Desarrollar y realizar el seguimiento del plan vinculado al sector socioeconómico privado y gestionar los diferentes recursos para la promoción del euskera en el ámbito socioeconómico.

o) Impulsar la colaboración y coordinación con los diferentes ámbitos que forman parte del sector socioeconómico (instituciones públicas y privadas), para la organización y gestión de los recursos destinados al fomento del euskera en el ámbito socioeconómico.

p) Analizar y desarrollar las diversas herramientas relacionadas con el sistema de gestión, reconocimiento y evaluación del euskera en las actividades de las entidades públicas y privadas, basándose en los parámetros recogidos en los sistemas de certificación de calidad vigentes.

q) Desarrollar iniciativas para garantizar la protección de los derechos lingüísticos de los consumidores y usuarios en las instituciones privadas, así como para promover el uso del euskera.

r) Desarrollar las actuaciones que se deriven de la adscripción al Departamento de Cultura y Política Lingüística del organismo autónomo administrativo Helduen Alfabetatze Berreuskalduntzerako Erakundea/Instituto de Alfabetización y Reeskaldunización de Adultos (HABE).

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.– Régimen de suplencias.

En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de las personas titulares de las Viceconsejerías y Direcciones, las competencias atribuidas a las mismas, en el caso de que no hayan sido delegadas antes de producirse alguna de dichas situaciones, y mientras dure la misma, se seguirán las siguientes reglas de suplencia:

a) Las competencias y funciones atribuidas a las Viceconsejerías serán ejercidas por las Directoras o Directores de ellas dependientes, por el orden en que aparecen en este Decreto.

b) Las competencias atribuidas a las Direcciones serán ejercidas por las Directoras o Directores de la misma Viceconsejería por el mismo orden en que aparecen en su respectiva estructura, es decir, la suplencia de las Directoras y Directores corresponderá al que aparece en el orden inmediatamente anterior, y la del primero se llevará a cabo por la persona titular de la Viceconsejería; y de no ser posible ninguna de ellas, por el superior jerárquico inmediato, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

c) La suplencia de las personas titulares de las Direcciones que dependen directamente de la Consejera o Consejero se realizará de forma alternativa, de acuerdo con el orden establecido en el artículo 2.1.a) de este Decreto.

d) Cuando las anteriores reglas no bastaren, las competencias del órgano administrativo serán ejercidas por quien designe el órgano administrativo inmediatamente superior de quien dependa.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.– Encargos a medios propios.

Los órganos de contratación del Departamento de Cultura y Política Lingüística serán también competentes, en las mismas condiciones, para el encargo de ejecución de obras y prestación de servicios en los términos previstos en la normativa reguladora de la contratación en el sector público.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**– Expedientes en tramitación.

Con la entrada en vigor de este Decreto, los expedientes que se encuentren en curso serán tramitados y resueltos por los órganos que resulten competentes de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**– Derogación normativa.

Queda derogado expresamente el Decreto 73/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**– Habilitación.

Se faculta a la Vicepresidenta o Vicepresidente Primera del Gobierno y Consejera o Consejero de Cultura y Política Lingüística para dictar cuantas disposiciones fuesen necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto, así como para agrupar, crear o suprimir unidades orgánicas de rango inferior a Dirección, siempre que ello no suponga un incremento de gasto.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**– Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 26 de noviembre de 2024.

El Lehendakari,  
IMANOL PRADALES GIL.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística,  
IBONE BENGOETXEA OTAOLEA.